



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0808/2012
La Paz, 20 de abril de 2012

VISTOS:

El auto de cargos de fecha 05 de mayo de 2011; expediente del proceso administrativo seguido contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L.", representada por el señor Aguelino Wilson Fernández Ayma, leyes, normas legales, reglamentos del sector; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección ODECO Hidrocarburos mediante Informe ODEC 787/2010 INF de 28 de diciembre de 2010 cursante de fs. 5 a 7 de obrados, refiere que en fecha 09 de diciembre de 2010 la Estación de Servicio "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." ubicada en la Av. Dehene entre Calle Santa Cruz y Antofagasta de la ciudad de Oruro se encontraba operando con el extintor N° 1918998 de la Isla N° 1 del surtidor de gasolina especial, N° 1918889 de la isla N° 2 del surtidor de diesel oil, así como el extintor de repuesto se encontraban vacíos y con fecha de vencimiento en abril de 2009, recomendando remitir el Informe a la instancia correspondiente para la emisión de la sanción de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVVEESS N° 004352 de 09 de diciembre de 2010, cursante a fs. 9, establece que el extintor N° 1918998 de la Isla N° 1 está vacío; extintor N° 1918889 de la Isla N° 2 está vacío, el Extintor de repuesto vacío, con fechas de vencimiento en abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, en consideración al Informe y Protocolo de Verificación antes citados, la Agencia Nacional de Hidrocarburos inicia proceso administrativo mediante auto de cargos de fecha 05 de mayo de 2011 disponiéndose formular cargos contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." por ser presunta responsable de la contravención "**Cuando el personal de la empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad**", prevista y sancionada por el inciso b) del artículo 68 del Reglamento para la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, como se evidencia del auto de fs. 10 a 11 del expediente.

Que, el citado auto ha sido notificado a la empresa Estación de Servicio "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." el 08 de febrero de 2012 en su domicilio en la Av. Dehene entre Calle Santa Cruz y Antofagasta de la ciudad de Oruro, conforme se evidencia de la diligencia cursante a fs. 13.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de sus atribuciones tiene las establecidas la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 que en el artículo 25 establece: g) *Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia;* j) *Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la Economía Jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades* y k) *Aplicar las sanciones económicas y Técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.*

Que, en cumplimiento del parágrafo I de los artículos 51 y 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo todo proceso administrativo deberá concluir con una Resolución Administrativa dictada por el Órgano Administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, en virtud al Principio de Responsabilidad previsto en el parágrafo I del artículo 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que **resulten responsables.**

[Handwritten signature]
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten mark]

Que, la contravención administrativa objeto del presente cargo se encuentra prevista y sancionada por el inciso b) del artículo 68 del Reglamento para la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." como parte interesada en el desarrollo del presente proceso administrativo, ha gozado de un Debido Proceso como lo establece la Constitución Política del Estado, así como la aplicación de los principios de la Actividad Administrativa, correspondiendo efectuar una relación de los hechos expuestos y sustentados en las etapas de iniciación y tramitación (artículos: 82 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo) del proceso administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, en la compulsión y valoración de las pruebas cursantes en el proceso administrativo, de conformidad a la regla de la sana crítica o valoración prudente y razonada de la prueba, se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

1. Los medios de prueba y el Derecho a la Defensa de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." no ha tenido limitación en cuanto a su Derecho a la Defensa, por lo cual tenía la posibilidad de asumir la misma y desvirtuar el cargo por cualquier medio de prueba admisible en Derecho y oportuno al proceso.
2. Probar una acción u omisión consiste en aquella actividad tendiente a acreditar la veracidad o inexactitud de los hechos que se constituyen en la causa objetiva de la Resolución, es decir es el conjunto de operaciones que tratan de obtener la convicción del juzgador respecto a un dato determinado, por otro lado en la vía administrativa se dirige a la comprobación o verificación del conjunto de datos que integran el presupuesto del hecho.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los antecedentes del proceso se establece lo siguiente:

1. El Informe ODEC 787/2010 INF de 28 de diciembre de 2010 por la Dirección ODECO Hidrocarburos del Ente Regulador se constituye en un instrumento jurídico de primera importancia en el Derecho Administrativo respecto a la constatación del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, el singular y característico valor probatorio de ese informe se fundamenta en la Certeza que el Derecho le reconoce, en ese sentido los datos reflejados en el son ciertos, es decir hacen plena prueba en cuanto a los datos que manifiestan su existencia; en consecuencia se ha verificado que la Estación estaba operando desde el mes de abril de 2009 hasta el 09 de diciembre de 2010 con extintores vacíos y vencidos en su fecha de vigencia.
2. El Protocolo de Verificación traduce entre otros, la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, en procura que la Estación de Servicio a momento de comercializar carburantes (operar el sistema) lo hagan cumpliendo las normas de seguridad en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente aplicable, sobre todo en resguardo y protección de la colectividad por tratarse de un servicio de carácter público.
3. El Protocolo de Verificación es un formulario aprobado por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa SSDH N° 234/2004 de 22 de marzo de 2004, por tanto se constituye en un acto administrativo perfecto y por consiguiente en un instrumento legal con la suficiente fuerza probatoria.
4. Para el Derecho Administrativo el Protocolo se constituye en un instrumento de primera importancia, al permitir la constatación del cumplimiento de la normativa vigente, así su valor probatorio se fundamenta en la confianza que el derecho le reconoce, por tanto los datos reflejados en el son ciertos y hacen plena prueba en cuanto a los datos reflejados en el, salvo prueba en contrario.
5. Por lo precedente mediante el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVVESS N° 004352 de 09 de diciembre de 2010



9

adjunto al Informe ODEC 787/2010 INF de 28 de diciembre de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos verificó que la Estación "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." operaba el sistema (comercializaba combustibles líquidos) incumpliendo las normas de seguridad, toda vez que los extintores N° 1918998, N° 1918889 y el extintor de repuesto estaban vacíos y vencidos en su fecha de vigencia desde el mes de abril de 2009.

6. El citado Protocolo lleva impreso el sello de la Estación, conforme se evidencia a fs. 9, lo que prueba su reconocimiento y aceptación.

Que, en aplicación del Principio de Verdad Material establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha verificado en la inspección realizada en la Av. Dehene entre Calle Santa Cruz y Antofagasta de la ciudad de Oruro a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." el 09 de diciembre de 2010 que su personal ha incumplido su obligación de acatar las normas de seguridad, por cuanto estaba operando el sistema sin cumplir las normas de seguridad, que en el presente caso se concretizó al operar con vacíos y con fecha de vencimiento en abril de 2009, vulnerando el 5.1 del Anexo 7 Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721.

Que, por lo anterior se concluye inobjetablemente que la Estación ha infringido el inciso b) del artículo 68 del Reglamento para la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, correspondiendo la aplicación de la sanción establecida en la disposición legal antes citada.

POR TANTO:

El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al inciso a) del párrafo I del artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, competencias que son ejercidas por delegación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADOS** los cargos formulados mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2011 contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." ubicada en la Av. Dehene entre Calle Santa Cruz y Antofagasta de la ciudad de Oruro por ser responsable de la infracción administrativa "**Cuando el personal de la empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad**", prevista y sancionada por el inciso b) del artículo 68 del Reglamento para la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Imponer a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." una sanción pecuniaria de Bs. 2.069,35.- (Dos Mil Sesenta y Nueve 35/100 Bolivianos).

TERCERO.- La Estación en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente a su notificación con la presente resolución, deberá cumplir con el depósito de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente en la cuenta N° 10000004678162 denominada "**ANH Multas y Sanciones**" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 28158 de 13 de junio de 2007.

CUARTO.- Concluido el plazo para cumplir con la sanción, la empresa en el presente proceso deberá comunicar expresamente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que ha realizado el depósito de la sanción.

QUINTO.- Contra la presente Resolución y al amparo de lo consagrado en el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2003, la Estación de Servicio "INTERNACIONAL EXCEL S.R.L." dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación tiene expedita la vía del recurso de revocatoria.



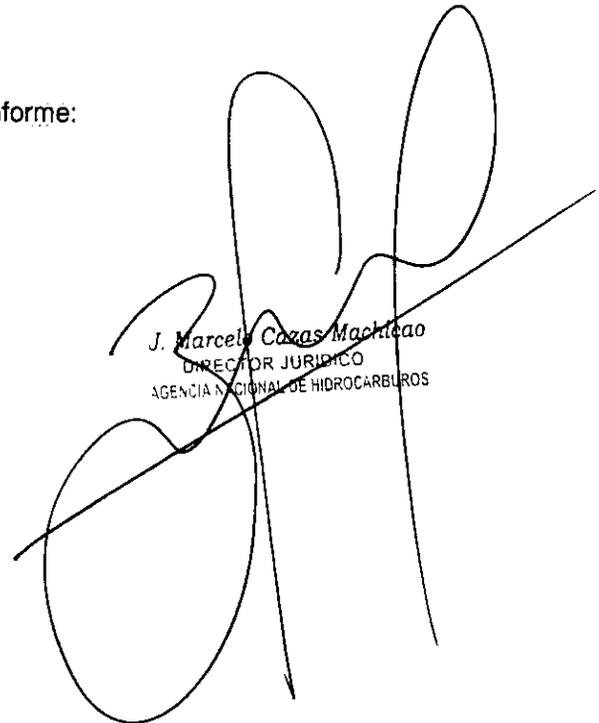
SEXO.- Notifíquese a la empresa con la presente Resolución, en la forma prevista por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es Conforme:



Daniel Hernan Puga Escobar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

